

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 12 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,114-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA CONTRATO Nº 477

(De 15 de enero de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSORCIO NIKO’S
CAFE.”..... PAG. 2

CONTRATO Nº 188

(De 25 de marzo de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y RENT A CAR PANAMEÑA,
S.A.”..... PAG. 12

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº 125 DE 8 DE ABRIL DE 2003

(De 3 de junio de 2004)

“SUSCRITA ENTRE EL ESTADO Y EDITORA DOMINICAL, S.A.”... PAG. 17

DECRETO EJECUTIVO Nº 90

(De 11 de agosto de 2004)

“POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS..... PAG. 19

CONTRATO Nº 84

(De 4 de agosto de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A EMILIO DE LEON LOKEE, CON
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO 8-162-1720, UNA
RECOMPENSA O AUXILIO PECUNARIO CUYA CUANTIA SERA IGUAL AL
SUELDO QUE HUBIERE PODIDO DEVENGAR DURANTE UN (1) AÑO DE
SERVICIO, POR HABER QUEDADO INCAPACITADO EN EL EJERCICIO DE
SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL DE
PANAMA”..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N° 477
(De 15 de enero de 2004)

Entre los suscritos a saber: **MIRNA PITTI DE O'DONNELL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de cédula de identidad personal No.4-106-956, Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-239-1434, quien actúa en representación del **CONSORCIO NIKO'S CAFÉ**, debidamente autorizado para este acto por las empresas que a continuación se detallan:

NIKO'S CAFÉ, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a Ficha 250936, Rollo 33209, Imagen 109, **NIKO'S CAFÉ TURISTICA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a Ficha 304676, Rollo 46741, Imagen 41, **CAFETERÍA LA PUÑALADA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a Ficha 111241, Rollo 10955, Imagen 80, **NIKO'S CAFÉ LOS PUEBLOS** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a Ficha 354930, Rollo 63412, Imagen 41, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Suministro, cuya autorización corresponde al Acto Público No.005-2002 *"Para el suministro, distribución y transporte de alimentos preparados que consumirá el Servicio de Protección Institucional a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2003"*, adjudicado mediante Resolución No.12 de 25 de marzo de 2003, y el cual ha recibido el concepto favorable de Consejo Económico Nacional, según consta en la Nota No.CENA/398 de 11 de noviembre de 2003, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar alimentación diaria al Personal del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.).

Las partes convienen en que forma parte del presente Contrato el Anexo I del mismo.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato.
2. Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargo correspondiente a la Licitación Pública No.005-2002.
3. La Oferta presentada por EL (LA) CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de Licitación Pública No.005-2002.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá preparar y/o entregar los alimentos en sus establecimientos y/o en el Comedor de la Planta Baja del Palacio Presidencial del Ministerio de la Presidencia, localizado en Avenida Eloy Alfaro, entre Calle 6ª. y 7ª, el comedor de las instalaciones de Corozal Este en área revertida y en los demás sitios señalados en el pliego de cargos. La alimentación preparada será supervisada por personal técnico especializado en la materia designado por la Dirección General del S.P.I.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a utilizar ingredientes frescos y de buena calidad en la preparación de los alimentos que debe suministrar con motivo de la celebración del presente Contrato.

Igualmente, se compromete a realizar este suministro de alimentos de manera ininterrumpida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo fines de semana, días feriados y de fiesta o duelo nacional y en caso de emergencia nacional donde el Servicio de Protección Institucional, lo requiera.

QUINTA: El suministro de alimentos se hará en el siguiente horario en el comedor del Palacio Presidencial:

DESAYUNO:	5:30 A.M.	a	8:00 A.M.
ALMUERZO:	11:00 A.M.	a	1:00 P.M.
CENA:	4:00 P.M.	a	6:00 P.M.

En el resto de los sitios de entrega, el horario será el siguiente:

DESAYUNO	5:30 A.M.	a	6:30 A.M.
ALMUERZO	11:00 A.M.	a	1:00 P.M.
CENA	4:30 P.M.	a	6:30 P.M.

Además, por los frecuentes operativos especiales, los restaurantes deben brindar el servicio las 24 horas, tal como está establecido en el pliego de cargos.

SEXTA: EL ESTADO podrá incrementar o disminuir el número de comidas diarias que deberá suministrar EL CONTRATISTA, para lo cual deberá comunicárselo con la anticipación que a continuación se detalla:

INCREMENTO:

DESAYUNO	Hasta las 6:00 P.M. DEL DIA ANTERIOR
ALMUERZO	Hasta las 9:00 A.M. DEL MISMO DIA
CENA	Hasta las 2:00 P.M. DEL MISMO DIA

DISMINUCION

DESAYUNO	Hasta las 6:00 P.M. DEL DIA ANTERIOR
ALMUERZO	Hasta las 9:30 A.M. DEL MISMO DIA
CENA	Hasta las 2:00 P.M. DEL MISMO DIA

PARAGRAFO:

Este horario puede ser modificado por **EL ESTADO** previa consulta con **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se compromete a mantener en condiciones higiénicas óptimas, de acuerdo a las normas del Ministerio de Salud, tanto en las instalaciones donde presta el servicio de alimentación como los utensilios y el equipo utilizado para ello.

OCTAVA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por los servicios que éste se obliga a prestar, conforme lo pactado en el presente Contrato, hasta la suma total de **UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/1,006,400.00)** en base al siguiente precio unitario por cada plato de comida, Desayuno B/1.85; Almuerzo B/2.85; y Cena B/2.85.

Esta erogación será imputable a las siguientes partidas:

Partida No.	0.03.0.4.001.00.00.201	B/. 30,000.00
Partida No.	0.03.0.5.001.00.00.201	B/.976,400.00

Esta suma está sujeta a fluctuaciones, ya que la cantidad diaria de platos de comida puede aumentar o disminuir dependiendo de ~~los requerimientos~~ ^{los requerimientos} diarios del Servicio de Protección Institucional.

NOVENA: El presente Contrato tendrá una duración de diez (10) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

DECIMA: **EL ESTADO** hará pagos mensuales a **EL CONTRATISTA**, previa presentación de la cuenta respectiva, las que corresponderán al número de comidas suministradas de manera efectiva durante el período.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** deberá someter a consideración de **EL ESTADO**, el (los) subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

DECIMA SEGUNDA: **EL (LA) CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA TERCERA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Además las siguientes que establezca la institución las cuales detallamos a continuación:

- La quiebra declarada del Contratista o su petición de quiebra.
- La cesión de bienes del Contratista a favor de sus acreedores o que haya aceptado llevar a cabo el Contrato, bajo un Comité de Inspección de sus acreedores.
- La liquidación, si fuere una Corporación, a no ser que este fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
- Si los bienes del Contratista resultasen embargados o si este transfiere el Contrato sin consentimiento por escrito del SPI.

- Si no cumple con el Suministro, Distribución y Transporte de acuerdo al Contrato o si deliberadamente deja de cumplir sus obligaciones.
- Por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal y como se establecen en la Cláusula "RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO" del Pliego de Cargos.
- La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares al Contratista si con estas peligrase a juicio del SPI; la ejecución o cumplimiento del Contrato.

DECIMA CUARTA: El presente Contrato podrá ser resuelto anticipada y unilateralmente por EL ESTADO; cuando así lo estime conveniente por circunstancias de interés público debidamente comprobadas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar que le impone el artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA QUINTA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

DECIMA SEXTA: La cesión de los derechos que emanen del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEPTIMA: A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, presenta una Fianza de Cumplimiento por la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00) cuyo monto fue fijado mediante Resolución No.1 de 20 de noviembre de 2002.

DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

DECIMA NOVENA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGESIMA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato. (Código Fiscal, Art. 967, Lib. IV. n. Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de enero del año 2004.

MIRNA PITTI DE O'DONELL
Ministra de la Presidencia

NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON
Contratista

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO I

1. CANTIDAD DE COMIDAS DIARIAS Y MENUS:

Para los efectos y condiciones de la determinación de la cantidad, el Director General del Servicio de Protección Institucional o quien este designe, proporcionará diariamente para el día siguiente, la cantidad de comidas requeridas. Los días viernes, suministrará la información para el sábado, domingo y lunes. También, de presentarse días feriados o de fiesta o duelo nacional, el último día hábil contemplará los de cierre.

EL CONTRATISTA se compromete a distribuir con su personal en cantidad suficiente así como debidamente calificados y con experiencia (Un Supervisor, no menor de dos personas en el desayuno, cinco en el almuerzo y cuatro en la cena), la comida objeto de este contrato, así como a estar en disposición de disminuir e incrementar las cantidades especificadas y con fundamento en lo siguiente:

RACIONES	PRECIO UNITARIO
DESAYUNOS	B/1.85
ALMUERZOS	B/2.85
CENAS	B/2.85

NOTA: En el total de los almuerzos y cenas se descuentan quince (15) (puede incrementar o disminuir), los cuales sustituyen la comida por emparedados de jamón y queso, o pierna y queso u otra combinación. El tamaño de los emparedados es el equivalente a 3 por cada flauta entera y deben ser prensados y envueltos en papel plateado.

Para el control interno del manejo y distribución de las comidas, el beneficiado entregará al despachador del comedor un boleto que lo identifica con colores específicos y diferencia para el desayuno, almuerzo y cena, los cuales se depositarán en una urna cerrada con llave y se retirarán periódicamente por un funcionario del SPI.

El Contratista trabajará con MENU previamente establecido por el S.P.I. quincenalmente

Debe presentar todos los días una alimentación equilibrada cuyo valor nutritivo es suficiente para el mantenimiento de la salud; de buena calidad, bien preparada, servida y balanceada (proteínas y carbohidratos).

EL CONTRATISTA se compromete a ofrecer en días festivos especiales tales como el día de la Secretaria, último día hábil al Día de la Madre, Día del Padre, Navidad, Año Nuevo, y Aniversario del S.P.I., un Menú especial apropiado para la ocasión y por el mismo precio pactado en el Acto Público.

MENU ESPECIAL (Modelo) Pavo

jamón

Puerco Asado

Arroz con vegetales

Ensalada de papas

Frutas

Soda (lata)

2. CAMBIOS EN LAS CANTIDADES:

- 2.1 Cualquier adición y/o disminución con respecto a las cantidades originales suministradas por el Servicio de Protección Institucional (S.P.I.) será ejecutado por **EL CONTRATISTA**, previa autorización de éste.

EL ESTADO podrá incrementar o disminuir el número de comidas diarias que deberá suministrar **EL CONTRATISTA**.

- 2.2 Si **EL CONTRATISTA** procede con los cambios y/o adiciones sin haber tenido aprobación por parte del Director General del S.P.I., éste se reserva el derecho unilateral de fijar y reconocer o no tales costos por cambios y/o adiciones no aprobados previamente por los mecanismos estipulados en estas especificaciones.

EL CONTRATISTA no podrá cambiar ningún menú sin el consentimiento del Director General del S.P.I. o quien éste designe; éstos últimos podrán recomendar o cambiar el Menú.

3. OTRAS CONDICIONES:

EL CONTRATISTA se compromete a cubrir los gastos de consumo de gas y el equivalente a la electricidad y agua.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar los datos generales de todos los empleados que laboren en las instalaciones del Comedor para que el S.P.I. les expida su pase de control el cual es indispensable para el ingreso a las instalaciones.

EL CONTRATISTA se compromete a coordinar adecuadamente al término del contrato el proceso de transición para mantener ininterrumpidamente el servicio objeto del mismo.

EL CONTRATISTA tomará las providencias para mantener en óptimas condiciones el sistema de extractor de grasas y olores, para evitar que al elaborar alimentos en el comedor del Palacio Presidencial, los olores invadan las otras oficinas.

4. AJUSTE DE PRECIOS:

El servicio de alimentación estará sujeto a la cantidad del Servicio de Protección Institucional y de los turnos del mismo. Cualquier comida extra que se tenga que brindar será aprobada debidamente por el Director General del S.P.I. o quien este designe y será por el mismo valor establecido en el Contrato (desayuno, almuerzo ó cena). Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a ofrecer al resto del personal del Ministerio de la Presidencia la comida que requieran y a los mismos costos antes mencionados.

POR EL ESTADO

POR EL (LA) CONTRATISTA

MIRNA PITTI DE O'DONELL
Ministra de la Presidencia

NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON
Contratista

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 188
(De 25 de marzo de 2004)

Entre los suscritos a saber: **MIRNA E. PITTÍ DE O' DONNELL**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No.4-106-956, Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No.8-521-1196 con domicilio en ciudad de Panamá, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **RENT A CAR PANAMEÑA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Ficha No.12841, Rollo No.562, Imagen No.39 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se conocerá como **EL ARRENDADOR**, autorizados por el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/074 de 2 de marzo de 2004, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL ARRENDADOR** manifiesta que en virtud de la celebración del presente Contrato, se obliga formalmente a dar en arrendamiento a **EL ESTADO**, a partir del día 1 de enero de 2004 hasta el 29 de febrero de 2004, para su uso, los vehículos de su propiedad que se detallan a continuación:

- A- 34** Vehículos tipo camioneta, Motor 4.OL SOHC, 6 cilindros en V, Gasolina, Inyección electrónica, Doble salida de aire acondicionado, Timón hidráulico ajustable, Radio AM/FM, reloj, CD sencillo, Capacidad para 7 pasajeros, Bolsa de aire - conductor / pasajero, Frenos de disco en las 4 ruedas, Sistema de frenos anti-bloqueo, Tercera luz de freno, Parrilla porta equipaje, Tercera fila de asientos, Ventanas y espejos eléctricos, Cierre central en las puertas, Llantas P255 / 70 R 16", Rines de lujo, Limpia parabrisas/desempañador trasero. - Ocho (8) con asientos en cuero y veintiséis (26) con asientos en tela.
- B- 20** Vehículos tipo camioneta, Cinco (5) puertas, seis pasajeros, 4 X 4, motor V6 2.6 litros 24 válvulas QUADRACAM 160 Caballos, Motor con cadena de tiempo, transmisión Automática, Aire acondicionado de fábrica Tipo dual, Dirección hidráulica (Power Steering) radio AM/FM Casete con antena y cuatro bocinas, doble tracción con transfer de alta y baja, sistema de selección de manejo 4 X 2 a 4 X 4 sin detener el vehículo a mínimo de 100 Km./HR, doble bolsa de aire de seguridad, free wheel hub automático, frenos de discos en las cuatro ruedas con sistema de ABS, suspensión delantera independiente y trasera multi-lock, ventanas y retrovisores eléctricos, cierre central de puertas, con apertura a control

remoto, tacómetro, asientos de tela y apoya brazos delanteros, apoya cabezas delanteros y traseros, asiento trasero abatible, rines de aluminio R16, llantas 235/60 R16, luces halógenas, desempañador y lámparas cristal (trasero), apertura interior de tapa de combustible, cinturones de seguridad delanteros y traseros, barras de seguridad en las puertas, puertas traseras con cierre para niños, capacidad de remolque mínima de 2,800 lbs.

C- 13

Vehículos tipo sedan, cuatro (4) puertas, Motor a gasolina 1.6 litros, inyección 16 válvulas, 4 cilindros, 95 Caballos, Transmisión automática de 4 velocidades de funcionamiento hidráulico, Suspensión delantera tipo Mcpherson con resorte espiral y amortiguadores, Capacidad para cinco (5) pasajeros, Aire Acondicionado de fábrica, Radio AM/FM CD con antena y 4 bocinas, Dirección hidráulica (Power Steering), Cierres de puertas centralizado, Ventanas eléctricas, Retrovisores eléctricos en ambas puertas, Retrovisor interno día/noche, Asientos traseros abatibles, Cinturones de seguridad delanteros y traseros (5 pasajeros),

Parabrisas laminado de seguridad, Desempañador de vidrio trasero, Control interno de la tapa de gasolina, Puertas traseras con seguros para niños, llantas radiales (5) 185/60 R14, con herramientas y gato, Rines de aluminio R14 de fábrica, Viseras contra el sol en ambos lados, cabeceras en los asientos delanteras, Tapicería de lujo en tela, Barras de protección lateral en las puertas, Tacómetro, Odómetro (cuenta kilómetros), Frenos de disco delanteros

D- 1

Vehículo tipo Pickup, Chasis - Cabina 10', Motor 2,800cc, Diesel 4 cilindros, 80HP / 3400 RPM, Transmisión Standard 5 velocidades, Timón ajustable, Encendedor de cigarrillo, Tapizado de vinil, 2 Puertas, Peldaño en las puertas, Visera en ambos lados.

E- 4

Vehículos tipo Pickup, Doble Cabina, 4 puertas, 4 X 4, Motor 2.8LTurbo diesel Intercooler, 125 caballos de fuerza, Transmisión manual de 5 velocidades, Aire acondicionado de fábrica, Timón hidráulico, Radio casete AM/FM, Consola delantera apoya brazo, Asiento de tela, Asiento trasero abatible, Espejos retrovisores laterales, Frenos de discos delanteros, traseros de tambor, Capacidad para 5 pasajeros, Cinturones de seguridad, Desconector de cubos automáticos, Tercera luz de freno, Ganchos de amarre en el vagón, Barra antivuelco, Lámparas halógenas, Capacidad de 1-tonelada, Barras de protección laterales, Barra estabilizadora delantera, Frenos anti-bloqueo (ABS) en ruedas traseras, Cinturones de seguridad del/tras, Seguridad para niños en las puertas traseras.

F- 1

Vehículo tipo bus, techo normal, capacidad de 30 pasajeros, Motor DIESEL, 4.2 litros, 4 cilindros, compensador de altura, alternador de 80 amperios, freno de motor en el escape, transmisión manual de 5 velocidades, dirección hidráulica (Power Stering), aire acondicionado de fábrica, tacómetro, suspensión independiente, freno de disco delanteros, asientos de tela tipo moquete, cinturones de seguridad de 3 puntos para el conductor, parabrisa delantero con la parte superior tejida, radio AM/FM casete con 4 bocinas, viseras para el acompañante, limpia parabrisas trasero, alarma de retroceso, retrovisor trasero, luz de cortesía en los escalones de entrada, barra estabilizadora trasera, luces halógenas, batería heavy duty, llave en la tapa del combustible, extintor de incendio.

- G-7** Vehículos tipo sedan, motor 4.6 litros, 8 cilindros en V, potencia de 195 caballos, Gasolina, inyección eléctrica, transmisión automática, control de velocidad, aire acondicionado, timón hidráulico, seguridad para niños en puertas traseras, radio casete AM/FM, bolsa de aire – conductor/pasajero, capacidad para 5 pasajeros, ventanas y cierres eléctricos, tapicería de tela, frenos delanteros y traseros de disco, lámparas de halógeno, llantas P225/60SR16.
- H-7** Vehículos tipo microbús, 15 pasajeros, Motor 3.0 L, 4 cil, diesel, Transmisión manual de 5 velocidades, timón hidráulico (Power Steering), ventanas eléctricas, Cierre central de puertas, Aire acondicionado tipo dual con controles independientes, cuatro puertas (una corrediza), Radio AM/FM Stereo casete y cuatro bocinas, Asientos reclinables con apoya cabezas, Primera fila de asientos giratorios y la última abatible, Cinturones de seguridad en todos los puestos, desempañador y windshield wiper trasero, Control interno de apertura de la tapa de combustible, Llantas radiales P205/75R-14.

PARAGRAFO: En ninguna circunstancia EL ARRENDADOR arrendará a terceros el vehículo recibido para mantenimiento o reparación.

TOTAL DE VEHICULOS: 87

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, el Pliego de Cargos así como las condiciones especiales y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la Licitación Pública No.004-2002, celebrada para el Arrendamiento de Vehículos para uso del Ministerio de la Presidencia.

CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR se compromete a reemplazar periódicamente, los vehículos con el objeto de garantizar el normal y eficiente servicio de transporte y movilización del personal del Ministerio de la Presidencia que lo utilice. Igualmente asumirá a su costo, el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos dados en arrendamiento.

CLAUSULA CUARTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, como contraprestación por el arrendamiento y mantenimiento de los vehículos descritos en la cláusulas primera del presente Contrato, la suma total de **TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/.301,944.30)**, con cargo a la partida No.0.03.0.5.001.00.00.105, desglosado de la siguiente manera:

MENSUAL	TOTAL POR DOS MESES	I.T.B.M.S
B/.143,783.00	B/.287,566.00	B/.14,378.30

Dicha suma se hará efectiva mediante pagos mensuales, dentro de los primeros diez (10) días calendarios a partir del primer mes de vigencia del contrato, previa presentación del estado de cuenta respectivo.

CLAUSULA QUINTA: Las partes convienen en que el presente Contrato tiene una duración de dos (2) meses, a partir del 1 de enero hasta el 29 de febrero de 2004.

CLAUSULA SEXTA: Con el objeto de garantizar las obligaciones que por medio del presente Contrato contrae, **EL ARRENDADOR**, declara que ha presentado Fianza de Cumplimiento por valor de **TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 43/100 (B/.30,194.43)**, que cubre el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la que deberá permanecer en vigor durante todo el período de vigencia del Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por el médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL ESTADO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente Contrato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDADOR adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de **TRESCIENTOS UN BALBOAS CON 94/100 (B/.301.94)**

CLAUSULA DÉCIMA : Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días, del mes de marzo del año 2004.

MIRNA PITTI DE O'DONELL
Ministra de la Presidencia

JORGE BATINOVICH VALDERRAMA
Contratista

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ADENDA N° 1
AL CONTRATO N° 125 DE 8 DE ABRIL DE 2003
(De 3 de junio de 2004)**

Entre los suscritos a saber: **MIRNA E. PITTÍ DE O' DONNELL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-106-956, en su condición de Ministra de la Presidencia actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO ALBERTO CALVO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-243-534, con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa **EDITORA DOMINICAL, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha 246961, Rollo 32262, Imagen 2 del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Nota CENA /170 de 4 de mayo de 2004, emitida por el Consejo Económico Nacional, han convenido suscribir la presente Adenda:

PRIMERA:

La Cláusula Tercera del Contrato No.125 de 8 de abril de 2003, quedará así:

CLASULA TERCERA:

EL ESTADO se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.788,999.84)** en base al estimado de Gacetas a publicar y el volumen de las mismas, costo que podrá variar dependiendo de las necesidades reales. Los pagos de este servicio se efectuaran mensualmente con la presentación de la cuenta. Dicha erogación corresponde a las siguientes partidas:

PARTIDA	VIGENCIA	MONTO	I.T.B.M.S
0.03.0.3.001.00.00.120	2003	579,047.47	28,952.37
0.03.0.3.001.00.00.193	2004	172,380.95	8,619.05

Esta suma está sujeta a fluctuaciones, ya que el tiraje diario no tiene una cantidad de páginas

predeterminada. Para tales efectos, se verá la tabla de precios incorporada como Anexo No.1 del presente contrato.

EL ESTADO se compromete a entregar el material hasta las 4:30 p.m.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA declara que ha presentado Endoso No.1 de la Fianza No.0803-00322-01 emitida por Aseguradora Ancon, por el 50% de B/.181,000.00, es decir B/.90,500.00.

TERCERA:

EL CONTRATISTA adhiere al original de esta Adenda timbres fiscales por un valor de **CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.181.00)**

CUARTA:

Esta Adenda requiere para su validez del Refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días, del mes de junio del año 2004.

MIRNA PITTI DE O'DONELL
Ministra de la Presidencia

EDUARDO ALBERTO CALVO
Contratista

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**DECRETO EJECUTIVO N° 90
(De 11 de agosto de 2004)**

“Por el cual el Órgano Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, desde el jueves 12 de agosto hasta el Lunes 23 de agosto de 2004, para considerar el siguiente asunto:

1. Proyecto de Ley “Por la cual se modifican los artículos 16 y 17 de la Ley No.46 de 6 de junio de 2003, que a su vez modificaron los artículos 121 y 141, respectivamente, de la Ley No.40 de 26 de agosto de 1999”

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONELL
Ministra de la Presidencia

**CONTRATO N° 84
(De 4 de agosto de 2004)**

“Por medio del cual se concede a **EMILIO DE LEON LOKEE**, con cédula de identidad personal número 8-162-1720, una recompensa o auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante un (1) año de servicio, por haber quedado incapacitado en el ejercicio de sus funciones como Director de la Policía Técnica Judicial de Panamá”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 16 de 9 de julio de 1991, modificada por la Ley No. 2 de 6 de enero de 1999, se regula la Policía Técnica Judicial como una dependencia del Ministerio Público.

Que mediante Resolución No. 10 de 13 de noviembre de 2000, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, nombró como Director de la Policía Técnica Judicial al Licenciado **EMILIO DE LEON LOKEE**, a partir del 15 de noviembre de 2000, por un período de siete (7) años.

Que el Licenciado **EMILIO DE LEON LOKEE**, en ejercicio de sus funciones de Director, el día 30 de diciembre de 2001, presentó una Hemorragia Fronto Parietal Izquierda, la cual fue intervenida quirúrgicamente.

Que el Licenciado **EMILIO DE LEON LOKEE**, devengaba un salario mensual de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, como Director de la Policía Técnica Judicial.

Que la Ley No. 16 de 9 de julio de 1991, modificada por la Ley No. 2 de 6 de enero de 1999, en su artículo 58 manifiesta que el funcionario de la Policía Técnica Judicial que en cumplimiento de sus funciones fuere muerto violentamente será sepultado por cuenta de La Nación y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un (1) año de servicio; igual recompensa o auxilio pecuniario recibirá el funcionario de la Policía Técnica Judicial, que en ejercicio de sus funciones quedare incapacitado totalmente para trabajar.

Que se ha comprobado que las condiciones de trabajo que desempeñaba el Licenciado **EMILIO DE LEON LOKEE** no eran favorables, ya que trabajaba bajo mucha presión y el día que sufrió la Hemorragia Fronto Parietal Izquierda, se encontraba ejerciendo sus funciones de Director de la Policía Técnica Judicial.

Que mediante Resolución No. 6454 de 21 de abril de 2004, la Caja de Seguro Social concede la invalidez con carácter definitivo al Licenciado **EMILIO DE LEON LOKEE**, en vista de que subsiste su estado de invalidez como consecuencia de la Hemorragia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a **EMILIO DE LEON LOKEE**, con cédula de identidad personal número 8-162-1720, una recompensa o auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante un (1) año de servicio, por haber quedado incapacitado en el ejercicio de sus funciones como Director de la Policía Técnica Judicial de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto se aprueba con fundamento en lo que establece el artículo 58 de la Ley No. 16 de 9 de julio de 1991, modificada por la Ley No. 2 de 6 de enero de 1999.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley No. 16 de 9 de julio de 1991, modificada por la Ley No. 2 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONELL
Ministra de la Presidencia

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLÉ

EDICTO No. 107-04

SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER :

Que ALCIBIADES SANCHEZ AGUILAR vecino (a) de LOS GONZALEZ Corregimiento de SANTA RITA Distrito de ANTON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-70-380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-431-97, según plano aprobado No. 202-09-8400 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 has + 8356.97 m², ubicada en la localidad de LOS GONZALEZ Corregimiento de SANTA RITA Distrito de ANTON Provincia de COCLÉ comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CORINA SANCHEZ
 Sur: SAMUEL SANCHEZ
 Este: JORGE ALBERTO ARAUZ M.
 Oeste: CAMINO A LOS PEREZ Y OTROS LOTES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la Corregiduría de SANTA RITA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PERONOME, a los 17 días del mes de MARZO de 2004.

Firma: [Firma]
 Nombre: SECRETARIA AD-HOC

Firma: [Firma]
 Nombre: TAG. RAFAEL VALDERRAMA
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE



EDICTO No. 116-03

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER :

Que TERESOLINDA IBARRA DE FERNANDEZ Y OTROS vecino (a) de EL POTRERO Corregimiento de EL POTRERO Distrito de LA PINTADA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2553-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-718-00, según plano aprobado No. 203-03-8510 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has+5,804.93 m2 ubicada en la localidad de EL POTRERITO Corregimiento de EL POTRERO Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: DORILA FERNANDES, DIGHO VASQUEZ, JOSE DOLORES ARROCHA, EULALIO VERCARA
- Sur: MARIA DE LA CRUZ FERNANDES VERCARA Y CAMINO A LAS CUESTAS
- Este: SERVIDUMBRE Y MARIA DE LA CRUZ FERNANDES VERCARA
- Oeste: RIO POTRERO, MERCEDES VERCARA, DIGHO VASQUEZ Y JOSE DOLORES ARROCHA - EULALIO VERCARA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LA PINTADA en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá a los 8 días del mes de abril de 2003

Firma: [Signature]
Nombre: MYRTIA E. DE QUIROS
SECRETARIA AD-HOC.

Firma: [Signature]
Nombre: ENC. RAFAEL E. VALDERAMA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLÉ

EDICTO No. 190-04

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

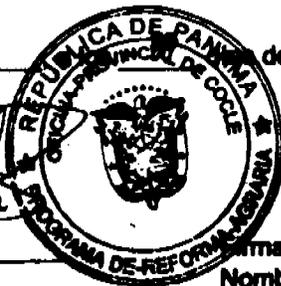
HACE SABER :

Que CARLOS RUBEN AGRASAL MORAN vecino (a) de CERRO GUANAYO Corregimiento de RIO GRANDE Distrito de FRENONSE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-96-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-794-02, según plano aprobado No. 205-07-2094 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 has + 5110.96 m², ubicada en la localidad de CERRO GUANAYO Corregimiento de RIO GRANDE Distrito de FRENONSE Provincia de COCLÉ comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: RITA A. DE VASQUEZ
Sur: CAMINO DE TIERRA
Este: FEDERICO AGRASAL MORAN Plano No. 205-07-2094
Del 18 de nov. de 1994
Oeste: RITA A. DE VASQUEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de COCLÉ o en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en FRENONSE del mes de ABRIL de 2004.



Firma: [Signature]
Nombre: SECRETARIA AD-HOC.

Firma: [Signature]
Nombre: FUNCIONARIO SUSTANCIADOR